

Nº Ref.:BF902525/17

AFC

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 17988/18

Santiago, 29 de agosto de 2018

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación realizada por LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A. de fecha 30 de junio de 2017 por la que solicita aprobación de resultados de estudio de bioequivalencia/bioexención, referencia BF902525, para el producto farmacéutico DEATEN COMPRIMIDOS 40 mg(ATOMOXETINA CLORHIDRATO), registro sanitario N° F-19290/17; El informe técnico ITEC Nº 194, de fecha 17 de agosto de 2017 de la sección de Biofarmacia y el informe IVPP N° 523, de fecha 20 de agosto de 2018 de la sección de Validación de Procesos;

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 96º del Código Sanitario; el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos de Uso Humano, aprobado por el Decreto Supremo Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud; los Decretos Exentos N°27 y N°500 de 2012, del Ministerio de Salud; las guías técnicas G-BIOF 01 y G-BIOF 02 oficializadas mediante Resolución Exenta N° 4886 de 2008, del Instituto de Salud Pública; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59º letra b) y 61º letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1º, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- **APRUÉBASE** los resultados del estudio de bioequivalencia/bioexención del producto farmacéutico DEATEN COMPRIMIDOS 40 mg(ATOMOXETINA CLORHIDRATO), registro sanitario N° F-19290/17, concedido a LABORATORIOS ANDRÓMACO S.A.
- 2.- **DÉJASE CONSTANCIA** que los resultados aprobados son válidos sólo para la fórmula autorizada en la resolución N° RW 4310, de fecha 3 de septiembre de 2012 fabricado por Laboratorios Andrómaco S.A., ubicado en Avenida Quilín N°5273, Peñalolen, Santiago, Chile.
 - 3.- OTÓRGUESE la condición de equivalente terapéutico.
- 4.- INDÍQUESE que los rótulos del folleto de información al paciente e información al profesional del producto indicado, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo autorizado en el registro sanitario y sólo podrán modificarse en lo referente a la materia que trata la presente resolución.
- 5.- **DÉJASE ESTABLECIDO** que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 6.- **ESTABLÉCESE** que el proceso de fabricación quedará sujeto a la fiscalización de la mantención del estatus validado otorgado en la presente resolución.

ANÓTESE X COMUNÍQUESE
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CYLE
AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTO
SUBDEPARTAMENTO BIOFARMACIA
Y EQUIVALENCIA TERAPEUTICA
JEFA QUIRALEXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PhD